

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 1 de agosto de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras } <i>extra-clearing</i>	40,50	41,50	46,55
	35,10 } <i>clearing</i>		43,60
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	57,60	59,03	·
Francos suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	·
Bélgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,55	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,65	·

NOTA. Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

Comisión Delegada, en Barcelona, Palacio de la Exposición.
Madrid, 28 de julio de 1941.
1.415-O

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión mixta para la venta de material automovil

BARCELONA

Venta número 16

Esta Comisión pone en venta treinta lotes de material automovil de repuesto.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimos, a partir de los cuales se admitirán ofertas, se hallan expuestas en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, y en los de Comisión Delegada en Barcelona, Palacio de la Exposición, núm. 1, donde podrán ser examinadas como asimismo el material que se encuentra en el Pabellón de Bélgica de la Exposición de Barcelona.

La venta tendrá lugar el próximo día 23 de agosto, en los locales de la Comisión Delegada en Barcelona, Palacio de la Exposición, núm. 1.

Madrid, 29 de julio de 1941.
1.414-O

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión mixta para la venta de material automovil

VALENCIA

Venta número 25.

Esta Comisión pone en venta ciento setenta y cinco camiones, quince turismos y diecinueve motocicletas, de distintas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material indicado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, y en los de la Comisión Delegada de Valencia (Bonrepós, Valencia) donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, que se encuentra en el Campo de las Arenas, de Valencia.

La venta tendrá lugar el próximo día 22 de agosto, a las nueve y media de la mañana, en los locales de la Comisión Delegada, en Bonrepós (Valencia).

Madrid 29 de julio de 1941.
1.416-O

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión mixta para la venta de material automovil

BARCELONA

Venta número 15

Esta Comisión pone en venta ciento quince turismos y 24 camiones, de distintas marcas en estado de posible reparación o reconstrucción, y diez lotes de material de repuesto, admitiéndose para aquellos ofertas por unidades independientes, y por lotes para el material.

Las relaciones del material citado con detalle de marcas, modelos, clases y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, Plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, y en los de la Comisión Delegada en Barcelona, Palacio de la Exposición, núm. 1, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, que se encuentra en el Campo de Cataluña y en el Pabellón de Bélgica, de la Exposición, en esta última población.

La venta tendrá lugar el próximo día 20 de agosto, en los locales de la

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Edicto

Don Jacinto Criado Sáenz, Juez Instructor del expediente de pérdida del título de Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil de don Luis Manuel de Villena y Mingorance.

Hago saber: Que acreditada legalmente la pérdida de dicho documento, queda nulo y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad el que lo poseyera y no lo entregara a las autoridades.

Madrid, 19 de julio de 1941.—El Juez Instructor, Jacinto Criado.
1.274

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Edicto

Don Jacinto Criado Sáenz, Juez Instructor del expediente de pérdida del título de Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil de don Antonio Clavero Guchet.

Hago saber: Que acreditada legalmente la pérdida de dicho documento, queda

ulo y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad el que lo poseyera y no lo entregara a las autoridades.

Madrid, 19 de julio de 1941.—El Juez Instructor, Jacinto Criado.
1.275

JEFATURA DE TRANSMISIONES DEL EJERCITO

Madrid

Anuncios

El día 27 de agosto de 1941, y a las diez horas, se celebrará en el local que ocupa esta Jefatura de Transmisiones del Ejército en la calle de Amaniel, 39, de esta capital, el concurso para la adquisición de linternas de señales.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales estarán a disposición de los concursantes en la citada Jefatura todos los días laborables, desde las nueve horas hasta las trece.

Las proposiciones se admitirán en el momento del concurso.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El General Jefe de Transmisiones del Ejército, José Cremades Suñol.

El día 27 de agosto de 1941, y a las once horas, se celebrará en el local que ocupa esta Jefatura de Transmisiones del Ejército en la calle de Amaniel, número 39, de esta capital, el concurso para la adquisición de cables varios de campaña.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales estarán a disposición de los concursantes en la citada Jefatura todos los días laborables, desde las nueve horas hasta las trece.

Las proposiciones se admitirán en el momento del concurso.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El General Jefe de Transmisiones del Ejército, José Cremades Suñol.

El día 27 de agosto de 1941, y a las doce horas, se celebrará en el local que ocupa esta Jefatura de Transmisiones del Ejército en la calle de Amaniel, número 39, de esta capital, el concurso para la adquisición de postes telefónicos.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales estarán a disposición de los concursantes en la citada Jefatura todos los días laborables, desde las nueve horas hasta las trece.

Las proposiciones se admitirán en el momento del concurso.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El General Jefe de Transmisiones del Ejército, José Cremades Suñol.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, con cédula personal de, clase, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y en los periódicos «Ya» y «Alcázar», de esta localidad, para la adquisición por concurso y con carácter de urgencia, de, y de los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento, a suministrar a los siguientes precios por cada unidad.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Carta de pago número por pesetas, que justifican el depósito del 5 por 100, según la condición del pliego de condiciones económico-legales (artículo 4.º).

b) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

c) Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

(También indicará el postor los establecimientos nacionales de que procedan sus artículos.)

Madrid, de agosto de 1941.

El interesado,

1.413-O

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de diez (10) viviendas, distribuidas en dos tipos, con todos sus servicios, en Manlleu, según el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Cases Lamolla, accgiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Barcelona y en la Nacional de Sindicatos

(Obra Sindical del Hogar), sita en Madrid, calle de Alfonso XII, número 34, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas setenta y un mil trescientas setenta y cinco pesetas con cinco céntimos (271.375,05), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Barcelona, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en la oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19) en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de 43 artículos, en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Barcelona o Madrid.

La apertura de los sobres se verificará a las setenta y dos horas siguientes de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, del Asesor jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y el Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las propo-

siones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de diez mil ochocientas setenta y cinco pesetas, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

1411-O

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de diez obras de construcción de ciento diez (110) viviendas, distribuidas en diez (10) tipos, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Ar-

quitecto don Juan Piqueras, acogiendo al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Jaén durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones doscientas diecisiete mil ochocientas sesenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos (2.217.862,36), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho (18) meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de treinta y ocho mil doscientas sesenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos (38.267,93), que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en Metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Jaén, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en la oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19) en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho (8) días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteario de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Jaén.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Provincial Sindical, asistido del Jefe de la

Obra Sindical del Hogar, del Asesor jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y Arquitecto Asesor de la obra, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de setenta y seis mil quinientas treinta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos (76.535,87), cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

1410-O

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Acordada por este Gobierno Civil (Sección de Industria) con fecha 22 de julio de 1941, a los efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos y demás bienes inmuebles necesarios para instalar la fábrica de celulosa de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Españolas, S. A., declarada de interés nacional por Decreto de 26 de abril de 1940, y para dar cumplimiento al artículo 4.º de la Ley de 7 de octubre de 1939 y levantar el acta previa a la ocupación, se convoca a todos los propietarios, colonos y demás derechohabientes para el día 14 de agosto de 1941, a las once de la mañana.

El lugar señalado será sobre las fincas a expropiar, sitas en los pueblos de Ganzo y Dualez, mieses de Llera, Entreaguas, Suso, La Tabla, Mercedía, Aña y Jilguero, que están en la margen izquierda de la confluencia del río Saja con el río Besaya, términos de Ganzo y Dualez, del Ayuntamiento de Torrelavega, y lindando al Norte y Oeste con el caserío de Dualez y Ganzo y con el cementerio-iglesia de Dualez, llegando por el Oeste a unos 400 metros aguas arriba del río Saja a partir de su confluencia con el Besaya: por el Sur, linda con los ríos Saja y Besaya, y por el Este, con las casas de la Barca, internándose hacia el Norte unos 800 metros.

Santander, 30 de julio de 1941.—El Gobernador Civil, Tomás Romojaro Sánchez.

ASAMBLEA SUPREMA DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Escuela Central de Enfermeras

Queda abierta en esta Escuela (Avenida Reina Victoria, número 24), la matrícula para ingreso como alumna de Enfermera profesional de la Cruz Roja Española.

La inscripción podrá hacerse de diez a doce de la mañana, todos los días laborables hasta el día 4 de septiembre próximo. Las hojas de condiciones para efectuar los cursos están a disposición de las solicitantes, en la Escuela, pudiendo recogerse a las horas citadas.

Madrid, 1 de agosto de 1941.—El Secretario general.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

No habiendo sido hallados en sus domicilios Lope Palomino Benito y Luis Iglesias Benita, inculcados en el expediente número 52 de 1941 de esta Junta Administrativa, por contrabando

de sacarina, por el presente edicto se les hace saber que por fallo recaído en dicho expediente se les ha impuesto a cada uno de ellos la multa de mil quinientas pesetas, que deberán satisfacer en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta notificación, y que contra dicho acuerdo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial en el plazo de tres meses o de condonación, renunciando al anterior, en el de quince días hábiles.

Madrid, 22 de julio de 1941.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

1.282-O

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

No habiendo sido hallado el domicilio actual de doña Luisa Luesma, que en el año 1934 habitaba en esta capital, calle de Alcalá, número 63, y que figura responsable en el expediente número 74 de 1933 de esta Junta Administrativa, por la presente se le hace saber que el Tribunal Económico-Administrativo Central, por acuerdo de fecha 20 de septiembre de 1940, declaró no ser reinstable el fallo de dicha Junta en vía gubernativa, pudiendo interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses.

Madrid, 22 de julio de 1941.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

1.281-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TERUEL

Ampliación de Industria

Peticionario: Antonio Bernad y Bernad.

Objeto de la petición: Sustituir una prensa hidráulica de su fábrica de aceites de oliva de Albalate del Arzobispo por otra mayor.

Producción: La actual de 150 000 kilogramos de aceite de oliva anuales se elevará a 190 000 kilogramos, también por año.

No necesita importar maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Delegación de Industria plaza Domingo Gascón, número 11 Teruel, 22 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Faura.

953-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

Nueva industria

Peticionario: Don Mauro Alonso Jiménez.

Objeto de la industria: Fabricación de salazón de pescados.

Producción: Setecientas (700) toneladas métricas anuales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alfonso XIII, 9.

Pontevedra, a 19 de julio de 1941. El Ingeniero Jefe, L. de Arana.

3293-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva Industria

Peticionario: Don Miguel Pascual Font.

Objeto de la industria: Aprovechamiento de cadáveres de animales.

Producción: Mensualmente, 150 kilogramos de pieles; 700 kgs. de grasas; 1.800 kgs. de harina; 900 kgs. de abonos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 19 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don José Oriol Humet Cortes, Tarrasa.

Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de lana de calidades superiores. Empleará 9 telares de 2,10 metros de ancho. Un urdidor y una máquina de hacer canillas.

Producción: Se calcula la producción anual en 23.200 metros de tejido.

Tanto la maquinaria como las materias primas serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 22 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Nueva industria**

Peticionario: Don José Pujol Farre.

Objeto de la industria: Trabajo de cerrajería mecánica, en especial estampados en hierro.

Producción: No se indica en la petición pero será la correspondiente a un torno cilíndrico, uno revolver, una limadora, una taladradora, una sierra, un martinete y una prensa excéntrica con 5 HP., instalados.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 15 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Eusebio Cortes Cherto. Barcelona.

Objeto de la ampliación: Fabricar envases de hojalata, para su industria.

Producción: 16.000 botes de hojalata diarios; de capacidad de 400 gramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, a 22 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación de industria**

Peticionario: Doña Teresa Soler Mora, domiciliada en Arenys de Munt.

Objeto de la ampliación: Normalizar la fabricación establecida con la ampliación de tres telares Jacquard.

Producción: El mismo número de Vánovas que actualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las

Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo, 407.

Barcelona, 22 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

4-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Sustitución de maquinaria**

Fábrica de Chocolates «Bubi», de la Compañía Colonial de África, S. A., desea sustituir maquinaria en su industria, con la siguiente de procedencia extranjera:

Una concha rotativa, tipo especial de aire sobre-calentado, de 600-800 litros capacidad útil y por un coste de pesetas 40.157,75 (cuarenta mil ciento cincuenta y siete con setenta y cinco céntimos).

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 19 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

5-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Nueva industria**

Peticionario: Manufactura de Impermeables y sus derivados, Cooperativa obrera de producción (Ref. 8294).

Objeto de la industria: Confección de impermeables.

Producción: 1.000 (mil) prendas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 23 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

11-X O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Nueva industria**

Peticionario: Don Francisco Roig Ventura.

Objeto de la ampliación: Fabricación de tejidos de seda de alta calidad.

Producción semanal: 100 m.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, número 407, en el suelo.

Barcelona, 23 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

12-X O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Madrid****Circulación y Transportes. Inspección**

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ha autorizado a esta Jefatura para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los vehículos depositados en el Parque de la misma que se considere pueden ser identificados por sus propietarios, entendiéndose que, transcurrido el plazo de un mes después de publicado el anuncio sin que se acredite la propiedad de los referidos vehículos, los interesados perderán todo derecho sobre los mismos y pasarán a ser propiedad del Estado.

Los referidos vehículos son los siguientes:

- Blitz (camión), bastidor 11-B-229.
- Citroen (turismo), motor 28628, matrícula BI-7515.
- Ford (turismo), bastidor Y-54618, motor AF-3017843 (dudoso).
- Fiat (turismo), bastidor 508-028290, motor 018954 (dudoso).
- Ford (turismo), bastidor Y-35754, motor C-36736 (dudoso).
- Ford (furgoneta), bastidor A-2253277 (dudoso) y motor A-2253277 (dudoso).
- Ford (turismo), bastidor 40-531 y motor 05781 (dudoso).
- Ford (turismo), bastidor Y-55897 y motor Y-36672.
- Ford (turismo), bastidor C-25497 y motor 5656 (ambos dudosos).
- Fiat (turismo), bastidor 508-045673 y motor 108047276 (ambos dudosos).
- Ford (turismo), bastidor C-25915 y motor 4629 (dudoso).
- Ford (turismo), bastidor C-34034 y motor C-25719 (dudoso).
- Chevrolet (camión), bastidor 60-D-6563, motor 492743 y T-398079.
- Ford (camión), bastidor BE-5274786 y motor 2269460 (dudoso).
- Fiat (turismo), bastidor 508-090021 y motor 049317 (dudoso).
- Graham-Paige (turismo), bastidor nú-

mero 508132 y motor 514704 y 514659 Opel (turismo), bastidor 10-56410 y motor 2621 (dudoso). Ha ostentado las matriculas Z-5113 y BI-11949.

Fiat (turismo) bastidor 508-079605 y 508-047454, motor 108-080334

Citroen (turismo), bastidor 002123 y motor BD-0260.

Ford (camión) bastidor BB-1290473 y motor 1290473 (ilegítimo).

Amilcar (turismo), bastidor 9407 (dudoso), motor 21327 (dudoso).

Madrid, 22 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García.
1.271-O

PATRONATO DE HUERFANOS DE MILITARES

Venta de bienes

Acordada por la Junta de este Patronato la venta de los bienes procedentes de la herencia de los hermanos señores Villegas Chacón, que radican en el término municipal de Estepona (Málaga), se anuncia por medio del presente para que los que deseen adquirirlos puedan presentar sus proposiciones ante el señor Notario del citado pueblo, en cuya Notaría podrá ser examinada por los interesados la relación de los bienes de referencia. Estas proposiciones se ajustarán a las siguientes bases, dándose por no recibida las que no cumplan este requisito:

Primera. Las proposiciones presentadas serán firmadas por los propios interesados, excepto en el caso de que éste no supiera hacerlo, siendo presentadas en pliego cerrado en la Notaría de Estepona (Málaga) en un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, obligándose los firmantes de las mismas a mantener su oferta hasta la terminación de las operaciones necesarias para entrar en posesión de aquellos bienes que les fuesen adjudicados. Este plazo no podrá exceder en modo alguno de noventa días, a partir de la misma fecha antes citada.

Segunda. Las ofertas podrán hacerse por parcelas, por cortijos o por la totalidad de los bienes, especificándose en los dos primeros casos la situación de las tierras, su cabida, lindes y demás circunstancias que no dejen lugar a duda sobre la parte a que cada oferta se refiere.

Tercera. Terminado el plazo de admisión de pliegos, serán examinados éstos por la Junta del Patronato, efectuándose las adjudicaciones que considere convenientes a los intereses de aquél, rechazando todas las demás.

Cuarta. Los acuerdos de la Junta serán comunicados al señor Notario de

Estepona (Málaga), quien los tramitará a los interesados, comprometiéndose los firmantes de las proposiciones que fuesen aceptadas a depositar en la referida Notaría y en un plazo de ocho días, a partir de esta notificación, el diez por ciento del importe de la proposición admitida, cantidad que será perdida, quedando a beneficio del Patronato, en el caso de incumplimiento por el interesado de alguna de estas bases.

Quinta. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de escrituras, inscripciones y demás documentos necesarios para quedar en posesión de lo bienes que les corresponden, como asimismo el total importe de los anuncios si fuese un solo adjudicatario, o de la parte que le correspondiera si fuesen varios aquéllos.
1.267-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de octubre de 1940, falleció en Valladolid el obrero Esteban Gana Libano, de 25 años de edad, natural de Lejona (Guzpúzcoa), hijo de Leoncio y de Sebastiana, domiciliado en la Cárcel provincial de Valladolid, que trabajaba al servicio de don Gervasio Peña Fernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 28 de junio de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

SUCURSAL DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS DE BARCELONA

Delegación de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo de pesetas 5.000 expedido por esta Sucursal en 9 de enero de 1933 con los números 39 de entrada y 55.095 de registro, correspondiente al constituido por don Juan Serlabós Pifiana para asegurar la responsabilidad civil del procesado José Pons Pons en sumario 416 de 1932, a disposición del Juzgado de Instrucción número 3, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de Barcelona, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO y en el de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929

Barcelona, 9 de julio de 1941.—El Delegado de Hacienda, P. D. (legible).
1.277-O

A N U N C I O S PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA ESPAOLA

Barcelona

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del artículo 25 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 14 de agosto próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Vía Layetana, números 3 y 3 bis, piso principal, para tratar de la modificación de artículos de los Estatutos

En el supuesto de que no concurren el número suficiente de acciones para celebrar Junta en primera convocatoria, se celebrará la segunda a las tres y media de la tarde del mismo día y lugar.

Con arreglo a artículo 27 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a la Junta los poseedores de 100 o más acciones. Los señores que se hallen en este caso y deseen concurrir a la Junta deberán depositar, bien el resguardo que acredite el depósito de sus acciones, en un establecimiento de crédito de reconocida solvencia, o bien sus acciones mismas en la Caja de esta Sociedad (Vía Layetana, números 3 y 3 bis).

Cumplido este requisito se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada a la Junta en la Secretaría de la Sociedad, todos los días laborables, once a doce de la mañana. En la misma oficina y hasta el día indicado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

Los tenedores de menos de 100 acciones que deseen concurrir a la Junta deberán constituir agrupación de 100 ó más acciones, confiando su representación a uno de los que compongan el grupo o a otro accionista con derecho de asistencia. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán fórmulas impresas, para otorgar esta representación.

Los poderes deberán presentarse para el examen y aprobación el día anterior al señalado para la celebración de la Junta.

Barcelona, 29 de julio de 1941.—El Secretario general, Evaristo Moro y Diaz de Quijano.

3.293 X.P.

«PRIMERA CORUNESA», S. A., FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON

La Coruña, Juan Flórez, 30 al 42

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 145, de fecha 25 de mayo del corriente año, se publicó, conforme al artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, edicto sobre denuncia formulada a esta Sociedad por don Manuel Pita e Iglesias, sobre la desaparición de las acciones primitivas números 4 y 5 con cupón número 35 y décimos de acción serie B; números 147, 148, 149 y 150, con cupón número 2; en cuyo edicto se advierte que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del mismo, no se hubiera notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los expresados títulos y expedir los correspondientes duplicados. El plazo para formular oposición termina el día 25 de agosto próximo.

La Coruña, 23 de julio de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Rodríguez Sabio.
954-X-P.

COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES, S. A.

Beasain (Guipúzcoa)

En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, correspondiente al día 8 de junio último, publicó esta Compañía la tercera relación de títulos por la misma emitidos, cuya desposesión le había sido denunciada a los efectos de la expresada Ley y que el día 8 de septiembre próximo termina el plazo para formular oposición.

Beasain, 30 de julio de 1941.
8-X-P.

L'URBAINE-VIE (LA URBANA-VIDA)

Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiendo sufrido extravío las pólizas de seguro números 280.694 al 1.729 y 300.216 al 2.313, emitidas por esta Compañía con fechas 5 de abril de 1933 y 15 de noviembre de 1935, respectivamente, sobre la vida de don Ángel Palleja Balaña, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la Real Orden de 27 de marzo de 1915, que si no se presenta reclamación justificada en las Oficinas de la Delegación general para España de la Compañía, calle de Antonio Maura, número 18, Madrid, en el término de treinta días, desde su publicación, se tendrán por nulas y sin efecto y se expedirán duplicados de las mismas, que serán los documentos valederos.

Madrid, 23 de julio de 1941.
3.002-X-P.

«MINERVA», S. A., COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS GENERALES

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «Minerva», S. A., número 642, emitida el día 5 de enero de 1934, sobre la vida de don Antonio Marañés Portales, por pesetas 20.000, se advierte que si en el legítimo término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, número uno, se procederá a la anulación de la póliza original y se entregará un duplicado de la misma.

Madrid, 16 de julio de 1941.
3.003-X-P.

«GRESHAM», COMPANIA INGLESA DE SEGUROS VIDA

Plaza de Cataluña, 6.—Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 415.881 que expidió la «Gresham» a don José Guillemot y Musons, el día 24 de septiembre de 1927, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y su valor de rescate será pagado al asegurado.

7-X-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE PONTEVEDRA**

Edicto

En la reclamación económica administrativa número 317 del año 1934, promovida por doña Jacoba Flores Torbado, contra acuerdo de la Abogacía del Estado de la Subdelegación de Hacienda de Vigo, en el expediente de denuncia sobre defraudación del impuesto de Derechos reales en la herencia de doña Milagros Cordovés Fernández, se ha dictado por este Tribunal provincial la resolución cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Vista en sesión celebrada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Pontevedra el 25 de abril de 1941 la reclamación promovida por doña Jacoba Flores Torbado, contra acuerdo de la Abogacía del Estado de la Subdelegación de Hacienda de Vigo, en expediente de denuncia sobre defraudación del impuesto de Derechos reales en la herencia de doña Milagros Cordovés Fernández,

El Tribunal acordó por unanimidad desestimar la reclamación de que se ha

hecho mérito, promovida por doña Jacoba Flores Torbado.»

Lo que, por no ser conocido el domicilio de la interesada, se hace público por medio de este edicto, con la advertencia de que contra el aludido acuerdo puede aquélla interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días.

Pontevedra, 26 de julio de 1941.—El Presidente del Tribunal, Macario Latorre.
1.278-A. J.

ENGUERA

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia de Enguera, a solicitud de Consuelo Sánchez Pérez, se ha incoado expediente para la declaración de ausencia legal de su marido, Cándido Llácer García, que tuvo su última residencia en Sallent, de donde desapareció en 18 de marzo de 1936, fecha desde la cual se desconoce su paradero.

Enguera, a 21 de julio de 1941.—El Secretario Judicial, Francisco Alberola. El Juez (ilegible).

3.275-X-A. J.

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SEVILLA

Se hace saber que habiendo sido satisfechas las sanciones económicas impuestas a los individuos que a continuación se expresan, han recobrado los mismos o sus herederos la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita

Modesto García Verdejo, vecino de Espiel.

Juan Zafra Palma, vecino de La Carlota.

Antonio Román Rodríguez, vecino de Hornachuelos.

Manuel Mármol Morales, vecino de Castro del Río.

Fernando Guerrero Gil, vecino de Arcos de la Frontera.

Manuel Matías Lorenzo, vecino de El Campillo.

Benito Fernández Gutiérrez, vecino de Puerto de Santa María.

Salvador Infantes Ruiz, vecino de Umbrete.

José Hurtado Civio, vecino de Peñafior.

Antonio Andrés y Andrés, vecino de Navas de la Concepción.

Tiburcio Cruz Ortega, vecino de Pilas.

Pilar Navarro Serrano, vecina de Peñafior.

Antonio Mantecón Jiménez, vecino de Alcalá de Guadaíra.

Ignacio Fernández Rodríguez, vecino de Guadalcanal.

Antonio Clausalle Luna, vecino de Umbrete.

Juan Durán Orellana, vecino de San José, del Valle.

Araceli Cuesta Pintor, vecina de La Carlota.

José Carrillo Olmedo, vecino de Luque.

Alfonso Gil Mata, vecino de La Carlota.

Jerónimo Castellet de la Flor, vecino de San Roque.

Antonio Fernández Carretero, vecino de Villaviciosa de Córdoba.

José Pérez Miguez, vecino de Los Palacios.

José Chamizo Morando, vecino de Tarifa.

Juan Costa Ríos, vecino de Cádiz.

Pedro Toribio Recio, vecino de Castro del Río.

Juan Antonio Carazzo Gómez, vecino de Dos Hermanas.

Gabriel Rufo Rufo, vecino de El Garrobo.

Manuel Naranjo Alonso, vecino de Tocina.

Joaquín Rodríguez Ortega, vecino de Alcalá de Guadaíra.

Santiago Peralto Almendárez, vecino de Sevilla.

José Baena Ledesma, vecino de El Rubio.

Joaquín Roldán Castro, vecino de El Gastor.

Alfonso Carmona Palma, vecino de La Carlota.

José Gutiérrez Luque, vecino de Lora del Río.

José Marín Cuadra, vecino de Luque.

Francisco Moreno López, vecino de Luque.

Alfredo García Vilanova, vecino de Aracena.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de 14 000 pesetas por Antonio Centeno Ostos, vecino de Ecija, recobra éste la libre disposición de sus bienes, excepto la propiedad de los inscriptos en el Registro, que quedan a responder de los plazos sucesivos hasta completar la suma de 50.000 pesetas, a que asciende la sanción económica que le ha sido impuesta.

Sevilla, 17 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 712 instruido contra el vecino de

Martín de la Jara, José María Aguilar Muro, cuyo paradero se ignora, de 42 años, casado, agricultor y vecino de dicha villa, se ha acordado publicar en los periódicos oficiales BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, el presente edicto, haciéndole saber que por providencia de 10 de octubre de 1940 fué declarada firme la sentencia dictada en dicho procedimiento, y en su virtud se hace extensiva esta notificación a requerirle para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de mil quinientas pesetas a que ha sido condenado y no la de quinientas como erróneamente se decía en igual edicto publicado ya en el de esta provincia o formule las peticiones y ofrezcas garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 10 de julio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.550 instruido contra don Diego García García, que se halla en el extranjero y es de 64 años, soltero, abogado, con domicilio en Huelva, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél.

Sevilla, 23 de julio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que por sentencia dictada por este Tribunal de fecha 29 de abril pasado, en el expediente núm. 339, al vecino de Chudana de la Frontera don Gregorio Ruiz Palas, se condena al mismo a la pérdida del automóvil Chevrolet SE. 8.490, que con matrícula A. R. M. 5.006 se encuentra en la Base de depuración del Servicio de Automovilismo del Ejército del Sur, en Sevilla, recobrando los herederos de éste la libre disposición de los demás bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 24 de julio de 1941.—E. Secretario, Luis Lozano.

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal, y con relación al expediente de responsabilidades políticas número 279 de 1940, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo del año actual ab-

solviendo al inculpado Felipe Elovrieta Artaza.

En expediente número 1.080 de 1940, y por sentencia fecha 3 de mayo, absolviendo a Arturo Garbisu Llaguno.

En expediente número 40 de 1941, y por sentencia fecha 3 de mayo, absolviendo a Angel Santayana Villanueva.

En expediente número 596 de 1940, y por sentencia fecha 5 de mayo, fué absuelto Domingo Aurrecoechea Hormaeche.

En expediente número 1.133 de 1940, y por sentencia fecha 5 de mayo, fué absuelto Jesús Landarte Legarreta.

En expediente número 117 de 1941, y por sentencia fecha 5 de mayo, fué absuelto Prudencio Badiola Lejarcegui.

En expediente número 774 de 1941, y por sentencia fecha 6 de mayo, fué absuelta Constanza Olmos Arenas.

En expediente número 39 de 1941, y por sentencia fecha 7 de mayo, fué absuelto José Flores Torre.

En expediente número 125 de 1940, y por sentencia fecha 10 de mayo, fué absuelto Martín Larrea Larrea.

En expediente número 46 de 1941, y por sentencia fecha 10 de mayo, fué absuelto José Ruiz Orcasitas.

En expediente número 38 de 1941, y por sentencia fecha 10 de mayo, fué absuelta Euteria Hernáiz Muñoz.

En expediente número 788 de 1941, y por sentencia fecha 10 de mayo, fué absuelto Jesús Sáez Martínez.

En expediente número 13 de 1941, y por sentencia fecha 15 de mayo, fué absuelto Anselmo Unzueta Arenaza.

Lo que se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y se hace constar que, por virtud de tal fallo los inculpados recobran la libre disposición de sus bienes, y, sin más requisitos, se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto a los mismos, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.
R P—7.939

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

"Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 696 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.783, seguido, de orden de ésta, contra Andrés Perea Gallaga, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado Andrés Perea Gallaga fué significado separatista de ésta, que figuraba como afiliado a "Acción Vasca" en 18 de julio de 1936, mostrando en todo momento su exaltación por la idea; y desde que se produjo el Glorioso Movimiento su odio hacia éste, que exteriorizaba en todo momento; tuvo durante el mando del Gobierno de Euzkadi grandes amistades con sus elementos destacados y desempeñó un alto cargo en el departamento de Hacienda, atribuyéndosele en los informes el haberse hecho con algunos millones, con los que se fugó; lo cierto es que no ha regresado y que no se le conocen bienes;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado no produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), e), k), l) y n) y 8.º, grupos II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Andrés Perea Gallaga por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e

imponemos a Andrés Perea Gallaga, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de extrañamiento de España y pérdida total de sus bienes, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero, y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez."

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Vocal-Ponente, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba, estando celebrándose audiencia pública por el Tribunal el mismo día de su fecha; certifico.

R P—3.654

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

"Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 694 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.770, seguido, de orden de ésta, contra Ignacio Ugarte Lángara, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara, que el expedientado Ignacio Ugarte Lángara fué destacado y exaltado elemento separatista, figurando como afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, producido el Glorioso Movimiento Nacional se puso en contra de éste desde los primeros momentos y desempeñó cargos importantes en la oposición organizada contra el mismo; así fué Jefe del Comité Local de Defensa de la República en Guecho y de la Comisaría de Orden Público, y como tal se distinguió en las detenciones de personas de orden, re-

quisa de edificios, etc., fué también Presidente de la Junta Municipal del Partido Nacionalista Vasco en Guecho e igualmente Capitán del Batallón "Martiaru", actuando en los frentes de combate, y últimamente Comisario General de los Ejércitos de Euzkadi; al liberarse esta villa evacuó hacia Santander, de donde marchó a Francia, sin que haya regresado. No se le conocen bienes;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado no produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), d), e), k), l), y n), y 8.º, grupos II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Ignacio Ugarte Lángara por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Ignacio Ugarte Lángara, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de quince años de extrañamiento de España y pérdida total de bienes, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero, y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez."

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Vocal-Ponente, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba, estando celebrándose audiencia pública por el Tribunal el mismo día de su fecha; certifico.

R P—3.655

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 695 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.171, seguido, de orden de ésta, contra Adrián Ugarte Goicuría, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado Adrián Ugarte Goicuría era afiliado al Partido Nacionalista Vasco en 18 de julio de 1936, teniéndosele por elemento destacado del mismo y entusiasta propagandista en el medio local de Guecho; desde el primer momento mostró su oposición al Glorioso Movimiento Nacional cooperando con los dirigentes rojos-separatistas y desempeñando ciertos cargos de confianza, tales como Administrador de los Hospitales de Guecho y un alto cargo en el Departamento de Hacienda de Euzkadi, ayudando al embargo de los objetos de valor que se llevaron al extranjero los sedicentes rojos-separatistas; también fué el fundador del Bachoqui en Las Arenas y estuvo de Director de las llamadas Escuelas Vascas del mismo lugar, organización nacionalista. Últimamente marchó al extranjero, de donde no ha regresado. Sus bienes se desconocen;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), d), e), k), l), y n), y 3.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encausado Adrián Ugarte Goicuría por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no so-

lamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Adrián Ugarte Goicuría, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Vizcaya y un radio de cincuenta kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y pérdida total de sus bienes, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero, y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Vocal Ponente, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba, estando celebrándose audiencia pública por el Tribunal el mismo día de su fecha; certifié.

R P--3.656

ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.050, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan José Lizano Lavilla.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Juan José

Lizano Lavilla de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que, en virtud de este fallo, ha recobrado en virtud de la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)"

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P--7.621

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.501, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Sanz García.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Ramón Sanz García de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que, en virtud de este fallo, ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)"

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—7.622

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.011, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Ardanuy Ralúy.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Francisco Ardanuy Ralúy de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)"

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—7.623

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.010, seguido por este Tribu-

nal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Rivera Mauri.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Joaquín Rivera Mauri de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que, en virtud de este fallo, ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)"

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—7.624

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.007, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del exp-

diente seguido contra Francisco Buil Celemí.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Francisco Buil Celemí de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que, en virtud de este fallo, ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)"

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—7.625

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 801, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Manuel Beltrán Nieto; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Timoteo Naval Zanúy.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Timoteo Naval Zanúy de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que, en virtud de este fallo, ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada

por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Beltrán, Ignacio Ferrando y José María Martín.—Rubricados."

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente suplente, Manuel Beltrán.

R P--7.626

----- Anuncio

En los expedientes seguidos con los números que a continuación se citan a los encartados siguientes, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha trece del actual, que, por haber satisfecho los mismos la sanción impuesta en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Relación que se cita

Angel Sarto Izquierdo; expediente número 1-Z.
Conrado Val Salvador; expediente número 101-Z.
Sebastián Zapater Fillola; expediente número 111.
Dionisio González González; expediente número 151-Z.
Luis Sancho Corbata; expediente número 174-Z.
Babil Frej Rived; expediente número 217.
Antonio Lapuente Basa; expediente número 242-Z.
Liborio Castellón Gracia; expediente número 438-Z.
Nicolás Losmozos Navarro; expediente número 735-Z.
Cándido Ortús Piquer; expediente número 736-Z.
Miguel Salavera Pérez; expediente número 749-Z.
Manuel Berges Valdominos; expediente número 1.157.
Manuel Blasco Lahoz; expediente número 1.288.
Martín Martín Martín; expediente número 1.296.
María Villar Floría; expediente número 1.353-Z.
Pascual García Modrego; expediente número 1.415-Z.
Joaquín Vals Campanales; expediente número 1.517.
Mariano Vartón Mario; expediente número 1.529.
Eulalia Artal Lerús; expediente número 1.707.

Manuel Murillo Espada; expediente número 1.718.

Raimundo Vicente Carreras; expediente número 1.839.

Jesús Yagüe Gil; expediente número 1.906-Z.

Leoncio Usián Bonel; expediente número 2.045.

Melchor Callén Oto; expediente número 2.213.

Zacarias Sánchez Martínez; expediente número 3.344-Z.

Marcos Luis Forcal; expediente número 3.501-Z.

Mariano Herrero Millán; expediente número 3.504-Z.

Victoriano Rubio Vivas; expediente número 3.506-Z.

Martín Rubio Vivas; expediente número 3.508-Z.

Manuel Rubio Bercebal; expediente número 3.517-Z.

Pablo García Montañés; expediente número 3.519.

Félix Delgado Monteagudo; expediente número 3.542-Z.

Cipriano Herrero Luis; expediente número 3.547-Z.

Julián Miñaña Moreno; expediente número 3.550-Z.

Gregorio Ramírez del Campo; expediente número 3.703-Z.

Antonio Bailón Mateo; expediente número 3.859-Z.

Domingo Remiro Vejero; expediente número 3.886-Z.

Cándido Armalé Borroel; expediente número 3.970-Z.

Isidoro Atienza López; expediente número 4.041.

Luis Mosteo Ejca; expediente número 4.203-Z.

Manuel Simón Gracia; expediente número 4.460-Z.

Demetrio Calvo Chueca; expediente número 4.477.

Faustino Aparicio Lizar; expediente número 4.729.

Juan López Muniesa; expediente número 5.373.

Alejandro Pérez Cuartero; expediente número 5.390-Z.

Miguel Gómez Cubero; expediente número 5.420.

Rafaela Alcondiel Saluña; expediente número 5.791-Z.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

R P--7.776-7.822

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CÁCERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado penden piezas separadas para hacer efectiva la sanción económica impuesta a los responsables políticos que luego se dirá, haciéndoles saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes de los susodichos inculcados que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, Plazuela de San Juan, número 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres, a 7 de junio de 1941. El Juez, Domingo Romero.—El Secretario (ilegible).

Relación que se cita:

Gregorio Franco Teno, vecino de Miajadas.
Victoriano Esteban Alvarez, vecino de Naval Moral de la Mata.
Pedro Cerca Cerro, vecino de Logrosán.
Antonio Carretero Galeano, vecino de Casar de Cáceres.
Juan Bazo Rey, vecino de ídem.
Francisco Durán Domínguez, vecino de ídem.
Miguel Barrantes Moreno, vecino de ídem.
Antonio Carretero Carretero, vecino de ídem.
Ramón Jiménez Carrero, vecino de ídem.
José Carretero Muñoz, vecino de ídem.
Cipriano Juan Romero Rivero, vecino de ídem.
Pedro Sinfiriano Bravo Carrero, vecino de ídem.
Isaac Lino Antonio Campón Carretero, vecino de ídem.
Luis Romero Rivero, vecino de ídem.
Alejandro Francisco Mendo González, vecino de ídem.
Inocencio Facundo Galán Carretero, vecino de ídem.
Francisco Zamorano Linero, vecino de ídem.
Blas Ordiales Casares, vecino de ídem.
Andrés Ordiales Barrantes, vecino de ídem.
Félix Espada Villa, vecino de ídem.
José Pavón Herrera, vecino de ídem.

Benjamín Pedro Caro Molano, vecino de Casar de Cáceres.

Lorenzo Félix Castaño Rodríguez, vecino de ídem.

Daniel Pacheco Carretero, vecino de ídem.

Emiliano Pedro Villa Boldán, vecino de ídem.

Marcelino Francisco Vidal Jiménez, vecino de ídem.

José Rodríguez Barrantes, vecino de ídem.

Domingo Rivera Rentero, vecino de Torremocha.

Juan Serrano Vega, vecino de Garcoaz.

Aquilina Osado Barrado, vecina de ídem.

María Serrano Osado, vecina de ídem.

Luis Serrano Osado, vecino de ídem.

Josefa Serrano Osado, vecina de ídem.

Mariano Serrano Osado, vecino de ídem.

Antonia Gómez Martín, vecina de La Haba.

Joaquín Cano Gutiérrez, vecino de Garcoaz.

Blas Juez Gómez, vecino de La Haba.

R. P.—7.677

BILBAO

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que Anastasio Lalind Varea, y, por fallecimiento, su caudal hereditario, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 1278 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

R. P.—7.996

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas se siguen actuaciones para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Pedro Saítúa Urrutia, en las que se ha acordado publicar el presente a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado formulen su reclamación ante este Juz-

gado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, José Tutáu. El Secretario (ilegible).

R. P.—7.672

SEVILLA

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente se hace saber que habiéndose hecho efectiva por los individuos que se relacionan las sanciones económicas que se expresan, que les fueron impuestas por sentencia del Tribunal Regional, recobran éstos la libre disposición de todos sus bienes.

Relación que se cita:

Manuel Visglerio Ortega, vecino que fué de Alcalá de los Gazules, 1.500 pesetas.

Antonio Mariscal Valenzuela, mayor de edad, vecino de Bornos, 2.000 pesetas.

Julio Cerdá García, 7.500 pesetas.

Benjamín Puso Gómez, vecino que fué de El Campillo (Huelva), 500 pesetas.

Sotero Parra Carranza, vecino de Cumbres Mayores.

Roque Muñoz Gerena, vecino de Santa Olalla de Cala.

Fermin Rivera Fernández, vecino de Jahngo.

Valentín Martínez Aguilar, vecino de Santaolalla.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Sevilla, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Fernando Cotta Alsina.—El Secretario, José Requena.

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente hago saber: Que habiéndose dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital sentencia absolutoria en los expedientes seguidos a los individuos que luego se expresarán, recobrando todos ellos la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levanta-

tados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo sobre los mismos, según lo establecido por el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita:

Ildefonso Montero Rodríguez, vecino de Baena.

Rafael Granados Tirado, vecino de Rute.

Joaquín Martínez, Escobar, vecino de La Carlota.

Ana Josefa Gómez Capilla, vecina de Villaviciosa.

Josefa Gómez Toril, vecina de Villaviciosa.

Francisco Castillejo Adamuz, vecino de Villafraanca.

Francisco Ruleio Luján, vecino de Peñarroya.

Adolfo Limones Ostos, vecino de Peñarroya.

Salvador Martínez Carrillo, vecino de Luque.

Juan José Gómez de la Rosa, vecino de Luque.

Gregorio Ramírez Hidalgo, vecino de Luque. Todos de la provincia de Córdoba.

José Carrillo Torres, vecino de Grazalema.

Ramón Chirino Sánchez, vecino de Vejer de la Frontera.

Lorenzo Gallego, Ramírez, vecino de Jerez de la Frontera.

Manuel Gago Jiménez, vecino de Ubrique.

Antonio Moreno Jiménez, vecino de Ubrique.

José Borrigo García, vecino de Puerto Serranol.

Francisco Pérez Garrido, vecino de Alcalá de los Gazules.

Miguel Pérez Garrido, vecino de Alcalá de los Gazules. Todos de la provincia de Cádiz.

Juan Pérez Domínguez, vecino de Puebla del Río.

Cecilio Pérez Centeno, vecino de Burguillos. Ambos de la provincia de Sevilla.

Juan Serna López, vecino de Córdoba.

Mariano Moya Fernández, vecino de Córdoba.

Antonio Haro Martín, vecino de Baena.

José Cano Cano, vecino de Luque.

Mariano Serrano Morales, vecino de Luque.

Sebastián Sánchez Aranda, vecino de Luque.

Simón López Navas, vecino de Luque.

José Cubero Gómez, vecino de Luque.

José Burgos Martínez, vecino de Luque.

María Serrano Jiménez, vecina de Baena.

Manel Monroy Alarcón, vecino de Baena.

Andrés López Nieto, vecino de Villafraña.

Rafael Ruiz Muñoz, vecino de Palma del Río.

Alejandro Morales Ruiz, vecino de Villaviciosa.

Antonio Ordóñez Rubiales, vecino de Ubrique.

Felipe Ruiz Barco, vecino de Encinas Reales.

Antonio Moreno García, vecino de Obejo.

Francisco Ot Rincón, vecino de La Carlota.

José Ortiz Reif, vecino de La Carlota.

Rafael Reif Hilario, vecino de La Carlota.

Manuel Olmo de la Torre, vecino de Espiel.

Manuel Luna Fernández, vecino de Espiel.

Petra Madir Simón, vecina de Espiel.

Idelfonso Canales Cabello, vecino de Montoro.

Antonio Esteabarra Echeandia, vecino de La Línea de la Concepción.

Alonso Tornay Sánchez, vecino de Alcalá del Valle.

José López Varo, vecino de Puerto Serrano.

Sebastián Machuca Ruiz, vecino de Villaviciosa de Córdoba.

José García Marín, vecino últimamente de Cádiz.

José Romero Romero, vecino de Páterno (Cádiz).

Mariano Jiménez Ruiz, vecino de Córdoba.

Luis Ramos Romarín, vecino de San Fernando.

Rodrigo Moreno Castro, vecino de Luque.

Miguel Nieto García, vecino de Grazalema.

Francisco Ortiz Gracia, vecino de Encinas Reales.

Manuel Marín García, vecino de Grazalema.

José Alarcón Parriza, vecino de Luque.

Teresa Chacón Fernández, vecina de Grazalema.

Miguel Nieto García, vecino de Grazalema.

Manuel Marín García, vecino de Grazalema.

Dado en Sevilla, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Fernando Cotta Alsina.—El Secretario, José Requena.

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital en el

expediente número 414 instruido contra Esteban Castro Gómez, vecino de Grazalema (Cádiz), he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de dicho inculcado, formulen su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Sevilla, a tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Fernando Cotta Alsina.—El Secretario, P. H.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aprócerse juicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración o que las personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes o aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que en el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparación del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

BURGOS

Edicto

En virtud de lo ordenado por el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de notificación, se hace saber al inculcado Rafael Ayala García Duarte la resolución dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en el expediente que se le instruyó, cuya parte dispositiva dice así: "Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V. S. la presente a fin de que se notifique al encartado; cuya reseña también se indica a dicho margen, o a alguno de sus herederos, si aquél hubiese fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar desde la fecha de la notificación, para que

se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndole también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 9 de febrero de 1939, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero que los honorarios de éste serán siempre de cuenta del que lo designe, haciéndole igualmente la advertencia de que, si transcurre el término indicado sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Burgos, con el visto bueno del señor Juez Instructor, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Carlos Nadal.—V.º B.º: el Juez Instructor (ilegible).

R P—5.138

CADIZ

Don Juan Belloso Torres, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Sevilla, se ramitan expedientes contra:

José Pérez Mulero, (a) "Miracielos", de 40 años; del campo, vecino de Olvera.

Francisco Aguilera Morales (a) "Corteza", de 24 años, soltero, vecino de Setenil.

Diego Mateos Morales, de 68 años, casado, del campo, vecino de Ubrique.

Fernando Rodríguez Collantes, de 36 años, casado, del campo, vecino de Alcalá de los Gazules.

José Jiménez Pino (a) "Brillante el Hijo", casado, vecino de Villaluenga del Rosario.

Juan Zamudio Sánchez, de 23 años, soltero, del campo, vecino de Torre-Alhaquime.

Salvador Ruiz Sánchez, de 35 años, soltero, del campo, vecino de Zahara de los Membrillos.

Antonio López Ruiz, vecino de La Línea de la Concepción.

Alfonso Guzmán Morales, vecino de Arcos de la Frontera.

Francisco Soriano Balúfer, soltero, del campo, vecino de San Roque.

José Fernández Clavijo, de 34 años, soltero, vecino de Los Barrios.

Manuel Piñero Márquez (a) "El Lunar", de 35 años, soltero, del campo, vecino de Algar.

Federico Robayo Corrales, de 26 años, soltero, escribiente de Ferrocarriles, vecino de Algeciras.